

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 11 OCT 2017

Auto interlocutorio No. 0494

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE  
DEMANDADO: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL - CAPRECOM  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00327 -00  
TEMA: AUTO ADMISORIO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

**ANTECEDENTES:**

El Hospital de San José del Guaviare, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 del C.P.A.C.A, formuló demanda contra la Caja de Previsión Social- CAPRECOM.

Mediante auto de 19 de mayo del 2014, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte actora el término de 10 días, para que estimara la cuantía de acuerdo a los preceptos del artículo 157 del CPACA; de igual forma, se ordenó que allegara copia del derecho de petición fechado el 08 de mayo del 2013, a través del cual solicitó a la demandada, copia autentica de los contratos interadministrativos demandados y documentos contractuales de prórroga y adición.

Con escrito de subsanación radicado el 30 de mayo del 2014, el apoderado del demandante establece la cuantía de la demanda y allega el derecho de petición (folio 67- 87).

Con posterioridad este Despacho, profirió Auto del 28 de septiembre de 2015 (folio 130) por medio del cual, previo admitir la demanda, solicitó a la Caja de Previsión Social - CAPRECOM, para que en termino de 10 días allegara copia autentica de los contratos interadministrativos con sus respectivas adiciones en tiempo o valor, suscritos con la E.S.E Hospital Departamental de San José del Guaviare y E.S.E Red de Servicios de Salud de Primer Nivel, durante el mes de diciembre del 2009 al mes de diciembre del año 2010.

Mediante auto del 10 de junio de 2016 (folio 135), el Despacho requirió al Agente Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM, para que en el término de 3 días, allegara copia autentica de los contratos mencionados anteriormente.

Con escrito del 18 de diciembre de 2015, (folio 141) la entidad Caprecom solicito prórroga del plazo para allegar la documentación.

#### **CONSIDERACIONES:**

A la fecha se advierte que no obstante haber sido subsanada la demanda por el demandante, no ha sido admitida cuando se estimó la cuantía de la demanda y se allego copia de la petición elevada a la entidad demandada.

En este orden de ideas, por cumplir la demanda con los requisitos previstos en los artículos 162, 166 y 199 del CPACA, y en atención a que los documentos requeridos pueden ser solicitados a la demandada para que los allegue con la contestación de la demanda, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Controversia Contractual, Instaurada por el HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A quien actúa como Liquidador de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR EN FORMA PERSONAL** esta providencia, a Fiduciaria la Previsora S.A. quien actúa como liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G. del P.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: ORDENAR** a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros N.º 44501-2002701-1 Convenio N.º 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (Nº de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

**QUINTO:** Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena **REMITIR** a Fiduciaria la Previsora S.A. quien actúa como Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a Fiduciaria la Previsora S.A. quien actúa como Liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones- CAPRECOM y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P. Con la contestación de la demanda la entidad demandada deberá dar cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, esto es, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación, con los actos administrativos correspondientes y su debida notificación al demandante.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la entidad demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

**OCTAVO: ÍNSTAR** a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

**NOVENO: ORDENAR** a secretaria, se realice la investigación correspondiente con el fin de identificar responsables, por la incorporación del memorial con fecha de 18 de diciembre del 2015 (folio 141), cuando el proceso ya se encontraba en junio del año 2016.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada